



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA CARTAGO VALLE DEL CAUCA

24 de Agosto de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	Ejecutivo de Alimentos
Radicación:	2011 – 00095 - 00
Demandante	Doris Elena Ocampo
Demandado	Sigifredo Acevedo Izquierdo
Asunto	Auto requiere por última vez a pagador
Auto No.	807

### OBJETO:

Resolver sobre la solicitud elevada por la parte actora dentro del presente proceso, a través del cual solicita se informe el resultado final del requerimiento hecho por este Despacho al Pagador de Colpensiones; en el mismo escrito solicita, que, en caso de no existir pronunciamiento alguno, se tengan en cuenta los valores que fueron aportados por la parte pasiva en la liquidación del crédito.

### CONSIDERACIONES:

Este Despacho mediante Auto No. 14 del 13 de enero de 2021, ordenó oficiar al Pagador de Colpensiones con el fin de conocer el valor correspondiente de las primas de los meses de junio y diciembre del año 2017, hasta el mes de diciembre del año 2020. Posteriormente, a través de Auto No. 533 de fecha 1 de junio de 2021, se requirió



al Pagador de Colpensiones, auto que fue notificado mediante oficio 357 de fecha 10 de junio al correo electrónico [notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co) sin que a la fecha se haya recibido respuesta alguna.

Ahora bien, parte actora ha solicitado se le informe el resultado de lo ordenado en los Autos atrás descritos y/o se tenga en cuenta los valores aportados por el extremo pasivo.

Como no se tiene certeza de la información solicitada, se procederá por última vez a REQUERIR al Pagador de Colpensiones para que dé respuesta a lo ordenado en el Auto No. 14 del 13 de enero de 2021, haciéndole las previsiones del Parágrafo 2º del Artículo 593 del Código General del Proceso el cual indica que *“La inobservancia de la orden impartida por el Juez, en todos los casos previstos en este artículo, hará incurrir al destinatario del oficio respectivo en multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales”*.

En lo que refiere a tener en cuenta los valores allegados por el extremo pasivo, no se accederá a dicha solicitud, hasta tanto el Despacho tenga certeza, que la información proviene de la autoridad competente que así lo certifique.

Por último, se le debe indicar al extremo activo que la judicatura, no está en obligación de rendir informe, en razón que estos tienen el deber de revisar el proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Cartago – Valle,

**RESUELVE:**



**PRIMERO: NO ACCEDER** a la solicitud de la parte demandante de tener como base los valores aportados por el extremo pasivo en la liquidación del crédito, por lo expuesto en precedencia.

**SEGUNDO: REQUERIR** al **PAGADOR DE COLPENSIONES** por última vez para que dé cumplimiento a lo ordenado por este Despacho Judicial mediante Auto No. 14 del 13 de enero de 2021, so pena de aplicar la sanción establecida en el Parágrafo 2º del Artículo 593 del Código General del Proceso, conforme se expuso en la parte motiva de esta providencia.

Por la Secretaría del Despacho, líbrese el respectivo oficio, haciéndole las provisiones del caso y anéxesele copia del referido Auto No. 14 del 13 de enero de 2021.

## NOTIFÍQUESE

**YAMILEC SOLIS ANGULO**

**JUEZ**

Elaboró: Andrés M Vásquez Z

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA  
CARTAGO - VALLE

El auto anterior se notifica por  
**ESTADO No. 148**

**Cartago, 25 de agosto de 2021.**

**LUIS EDURADO ARAGON JARAMILLO**  
Secretario ( E )

**Firmado Por:**

**Yamilec Solis Angulo  
Juez  
Promiscuo 002 De Familia  
Juzgado De Circuito  
Valle Del Cauca - Cartago**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0627d465e7f93b4d1b8c9d884aa23c15de781c2ee5e0811e4d425794ef1296dd**

Documento generado en 24/08/2021 09:14:20 p. m.